

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

06-2026 Cantón La Troncal: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la operación, cobro de servicios, administración y funcionamiento de la Terminal de Transporte Terrestre	2
- Cantón Pucará: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2026	10
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: De creación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano, Hábitat y Vivienda	16
- Cantón Saraguro: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil	29

ORDENANZA PROVINCIAL:

02-CPO-GADPO-2026 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, para la aplicación de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.....	56
--	----

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARIA GENERAL

Ordenanza Nro. 06-2026

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza reformativa se dicta en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, en cumplimiento de la sentencia de primera instancia emitida en el proceso Nro. 09333-2025-01508, mediante la cual la jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en Samborondón, Guayas, declaró procedente la Acción de Protección presentada por Sergio Antonio Zambrano Gómez, socio de la Cooperativa RIRCAY, en contra del GAD Municipal La Troncal.

La sentencia ordena la adopción de medidas de reparación integral, entre ellas que el Concejo Cantonal apruebe en un plazo perentorio de 180 días la Ordenanza integral sobre la movilidad y operación del Terminal Terrestre, la cual debe incluir rutas, accesibilidad, conectividad intracantonal (alimentadores, frecuencias y paradas de acercamiento), régimen transitorio, excepciones proporcionales, plan de control permanente a la informalidad, metas verificables, parámetros de calidad y seguridad del servicio, y régimen tarifario con memorias de cálculo y mecanismos de control social, conforme al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En atención a lo anterior, y considerando que actualmente se encuentra vigente la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL, se hace necesario incorporar un capítulo específico que regule lo dispuesto por la autoridad judicial. Se aclara que, aunque existe un recurso de apelación en curso, este no suspende la ejecución de la sentencia, según lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La presente reforma se emite en estricto apego a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las disposiciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, garantizando la coordinación interinstitucional necesaria para el control en la operación del terminal.

El objetivo de esta norma es garantizar la legalidad, la seguridad jurídica y la eficiencia en la prestación del servicio, proteger los derechos de los usuarios y operadores, y asegurar un funcionamiento ordenado, seguro y sostenible del Terminal Terrestre de La Troncal, cumpliendo los mandatos judiciales y respetando plenamente los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la normativa nacional e internacional vigente.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL DE LA TRONCAL**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, ordena que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 264 de la Ley Suprema atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias consistentes en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales (...)

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados:...” en el ámbito de sus competencia en materia de Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones

territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar”. Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ...f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 61 manifiesta: Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título. Los Jefes de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL.

Art 1.- Incorpórese el CAPITULO IX en los siguientes términos

CAPITULO IX
DEL USO DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 48.- Operación de la Terminal Terrestre. – *La Terminal Terrestre del cantón La Troncal se divide en las siguientes:*

a. Áreas para servicios operacionales: Son aquellas directamente relacionadas con las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros y circulación interna de vehículos que se cumplen en los andenes de ascenso y descenso, las vías internas de la Terminal Terrestre y los parqueaderos de espera.

b. Áreas para servicios complementarios: Son aquellas que no están directamente relacionadas con la operación de viaje, pero que garantizan comodidad y una mejor prestación de los servicios, al usuario de las operadoras tales como: patio de comidas, oficinas para las operadoras de transporte, locales comerciales, servicios sanitarios, salas de espera y área administrativa, entre otros.

Art. 49.- Venta de boletos y tasas a cargo de cada operadora de transporte. - *Las operadoras de transporte serán las responsables de vender sus boletos y recaudar los valores de las tasas de torniquetes generadas en las boleterías asignadas en la Terminal Terrestre. Dichas ventas deberán generar facturación electrónica.*

Bajo ese esquema, las operadoras de transporte deberán usar el sistema de venta de boletos y pago de tasas, o en su defecto, conectarse a su sistema de venta de boletos con el de la Terminal Terrestre, mediante la integración de un API, de tal manera que se pueda llevar un control de boletos vendidos y se muestren los asientos disponibles para la venta. Las operadoras de transporte deberán pre-pagar y recargar saldo que les permita la impresión de las tasas en los sistemas de emisión de boletos.

Las operadoras de transporte únicamente podrán vender boletos en las instalaciones de la Terminal Terrestre del cantón La Troncal.

Art. 50.- Uso obligatorio del paso lateral y del Terminal Terrestre.- *Todas las unidades de transporte terrestre público intraprovincial, interprovincial e internacional, que operen en el cantón La Troncal deberán utilizar de manera obligatoria el paso lateral para el ingreso y salida del perímetro urbano del cantón.*

Toda unidad de transporte terrestre público de pasajeros que cuente con autorización vigente de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

para prestar servicios desde y hacia la ciudad de La Troncal, deberá ingresar obligatoriamente a la Terminal Terrestre de La Troncal.

La Terminal Terrestre de Pasajeros de La Troncal será el único lugar autorizado para el embarque y desembarque de pasajeros cuyo destino u origen sean los distintos sectores del cantón, de la provincia o del territorio nacional, salvo las excepciones expresamente establecidas en la presente ordenanza

Art. 51.- Procedimiento de llegada y salida. – *Se determina como vías de circulación para las unidades de transporte público que operan bajo el ámbito interprovincial, Intraprovincial e internacional, las siguientes:*

Ingreso a la ciudad de la Troncal: *Por el Norte (desde Guayaquil) Vía Durán Tambo, ingresarán al Terminal Terrestre por el Paso Lateral hasta el redondel de la Av. Alfonso Andrade, continuando por la misma hasta su ingreso. Por el Sur (desde Cuenca, Vía Duran Tambo, ingresarán al Terminal Terrestre desde el redondel de la Voluntad de Dios, seguirán por el Paso Lateral (by Pass Cochancay) – La Troncal) hasta el redondel de la Av. Alfonso Andrade, continuando por la misma hasta su ingreso. Por el Oeste (desde Puerto Inca) Vía Puerto Inca – La Troncal, ingresarán por la Av. Alfonso Andrade hasta llegar al Terminal Terrestre.*

Salida del Terminal Terrestre: *Por el Norte (hacia Guayaquil) lo realizará por el Paso Lateral hasta el redondel de la Av. Alfonso Andrade y continuará por el Paso Lateral hasta llegar a la vía Duran Tambo y tomará la ruta respectiva para continuar con su recorrido. Por el Sur, (hacia Cuenca) lo realizará por el Paso Lateral hasta el redondel y continuará por el Paso Lateral (by pass La Troncal - Cochancay) hasta llegar al redondel de la Voluntad de Dios y tomará la vía Durán Tambo para continuar con su recorrido. Por el Oeste (hacia Puerto Inca), la salida lo realizará por el Paso Lateral hasta el Redondel de la Av. Alfonso Andrade para tomar la Vía Puerto Inca - La Troncal.*

Art. 52.- Rutas y frecuencias.– *Las unidades de transporte público que operan bajo el ámbito interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal respetarán obligatoriamente las rutas y frecuencias establecidas en su contrato de operación de acuerdo a los dispuesto en el Art. 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Cualquier modificación, ampliación o disminución de rutas y frecuencias de las compañías o cooperativas de transporte que operan bajo el ámbito interprovincial e Intraprovincial estarán sujetas a control y autorización por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como ente competente.

Art. 53.- Conectividad de interconexión de pasajeros.– *La conectividad e interconexión de pasajeros desde y hacia la terminal terrestre del cantón La Troncal, se garantizará mediante la*

prestación del servicio de transporte público y comercial, en observancia de sus títulos habilitantes, ámbitos de operación y en aplicación estricta de las regulaciones contantes en la ley

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las disposiciones contenidas en los artículos 48 al 52 de la presente ordenanza regulan la operación, uso, control y funcionamiento del Terminal Terrestre del cantón La Troncal, así como las obligaciones de las operadoras y unidades de transporte terrestre público de pasajeros que operan en los ámbitos interprovincial, intraprovincial e intracantonal.

SEGUNDA. – La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se realizará en estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA. – Coordinación institucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a través de la Administración del Terminal Terrestre, coordinará la ejecución de esta ordenanza con la Unidad de Tránsito, la Policía Nacional y las entidades competentes, con el fin de garantizar el orden, la seguridad vial y el adecuado funcionamiento del terminal.

CUARTA. - Cumplimiento de sentencia constitucional.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento inmediato y obligatorio de la sentencia definitiva que se dicte dentro del proceso Nro. 09333-2025-01508, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

QUINTA. - Ratifica el contenido de todos los actos administrativos y normativos que no se contrapongan a la presente Reforma y que regulen el tema de circulación de la Terminal Terrestre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Que la dirección de movilidad en el término máximo de 30 días, realicen las reformas y trámites respectivos a fin de adecuar los títulos habilitantes del transporte público intracantonal a objeto de dar cumplimiento al Art 53 de la ordenanza de terminal terrestre del cantón La Troncal

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas inferiores que se contrapongan a la presente ordenanza reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Dado en sesión extraordinaria del Ilustre Concejo Cantonal, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**MIRIAM MARILU
CASTRO CRESPO**

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
CONTRERAS ALVARADO**

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, a las 11h00.-

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas cinco de marzo y veintiséis de mayo respectivamente, en primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
CONTRERAS ALVARADO**

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis, a las 11h30.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN Y**

FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL”, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIRIAM CASTRO CRESPO

Ing. Miriam Castro Crespo

ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, siendo las once horas con treinta minutos. Lo certifico:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO CÉSAR CONTRERAS ALVARADO

Ab. Julio César Contreras Alvarado

SECRETARIO DE CONCEJO

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, asegurando el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, para el cumplimiento de estos objetivos.

Dentro del mismo cuerpo normativo se establece un capítulo referente al presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la cual se determina el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del cada año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, siendo un nivel de Gobierno que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuarse formal y materialmente, a las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano a través de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de funciones, competencias y objetivos propuestos.

Es necesario atender los requerimientos propuestos desde los departamentos técnicos del GADM de Pucará, en función que están direccionados para atender necesidades propias de la entidad municipal y permitirán dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará en el ejercicio presupuestario 2026, así como también conllevan a justificar que no se perjudicará recursos de proyectos planificados por la entidad municipal, para la cual se cuenta con el informe financiero.

Sobre la base de los motivos expuestos, se propone la presente Ordenanza por medio de la cual se da atención a las necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial de la colectividad, como también se da atención a los requerimientos propios de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, que pretende armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

CONSIDERANDOS

Que, consta el informe financiero en el documento memorando Nro. GADMP-DF-2026-0274-M de fecha Pucará, 23 de abril de 2026 para la QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO 2026 CONSISTENTE: SUPLEMENTO DE INGRESOS, SUPLEMENTO DE GASTOS, TRASPASOS DE CRÉDITO, A FIN DE FINANCIAR OBRAS Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS AL COOTAD.

Que, consta los informes técnicos de los diferentes departamentos que sustentan la presente reforma en los siguientes documentos:

- INFORME-005-ADM-DPPES-GADMP-2026 de fecha Pucará, 22 de abril del 2026 INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO “REFORMA PRESUPUESTARIA POR CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y REASIGNACIÓN PARCIAL DE

RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL CANTONAL DE PUCARÁ Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE PUCARÁ” suscrito por el DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE.

- Oficio Nro. BDE-GSZA-2026-0639-OF de fecha Cuenca, 10 de abril de 2026 Asunto: RESPUESTA BDE SZA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL GADM-PUCARÁ EN EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P, suscrito por el GERENTE DE SUCURSAL BDE.
- Memorando Nro. GADMP-DPYEPES-2026-0107-M de fecha Pucará, 10 de febrero de 2026 con ASUNTO: Solicitud de disposición para reforma presupuestaria â incremento de Partidas suscrito por el DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE.
- Oficio de fecha Pucará ,12 de marzo de 2026 sin número, suscrito por el DIRECTOR FINANCIERO.
- Oficio No. CSAP-014-2026 de fecha Pucará, 11 de febrero de 2026 INFORME TÉCNICO PROYECCIÓN GLOBAL DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL DE CONSTRUCCIÓN Hospital Cantonal de Pucará – Centro de Salud Tipo A.
- INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA REFORMAR LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GADM PUCARA 2026, de fecha 10 de febrero de 2026, suscrito por el Director de Obras Públicas.
- Anexo de reforma 5 de suplemento de ingresos y suplemento de gastos, traspaso de créditos, a fin de financiar obras y dar cumplimiento a la reforma al COOTAD.

Que la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Artículo 238. Inciso primero en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Artículo 264. Ultimo inciso faculta a los Gobiernos Municipales a expedir Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Artículo 270. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

Artículos 215 al 249 norman los aspectos referentes a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículos 2. Literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Artículo 57. Literal g) Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Artículo 60. Literales b) y g) respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa insta que le corresponde: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 168. Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.

Artículo 240. Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Artículo 241. El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Artículo 242. La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Artículo 244. Informe de la comisión de presupuesto. La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Artículo 245. Aprobación. El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

Artículo 248. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Artículo 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:

Artículo 8. de los presupuestos participativos en los niveles de Gobierno, señala que cada nivel de Gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, el I. Concejo del GADM de Pucará EXPEDIR LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, publicada en fecha miércoles 14 de enero de 2026 Edición Especial N° 944 - Registro Oficial.

Que, el I. Concejo del GADM de Pucará EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 publicada en fecha jueves 09 de abril de 2026 Edición Especial N° 1244 - Registro Oficial.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

Artículo 1. Objeto. Aprobar la Quinta Reforma a la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente

Ordenanza, CONSISTENTE: SUPLEMENTO DE INGRESOS, SUPLEMENTO DE GASTOS, TRASPASOS DE CRÉDITO, A FIN DE FINANCIAR OBRAS Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS AL COOTAD

Artículo 2. Formaran parte integrante de la presente Reforma a la Ordenanza, los informes técnicos y de la Dirección Financiera presentados.

Artículo 3. Ejecución económica. La presente ejecución económica estará a cargo del alcalde quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, conforme lo señalado en el artículo 60, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual determina que es atribución del alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se dispone a la Dirección Financiera que procedan hacer las adecuaciones correspondientes al presupuesto con la finalidad que se pueda ejecutar la presente reforma, y se emitan las certificaciones que sean solicitadas por las Unidades requirentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Pucará.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiseis.



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR. Que, la presente " **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 28 de abril del 2026 y, en la sesión Ordinaria del 05 de mayo del 2026, respectivamente.-

Pucará a 02 de junio del 2026.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DE PUCARÁ, A los veinte y ocho días del mes de mayo del 2026, siendo las 15h37 pm; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026"**, Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los dos días del mes de junio del 2026.- Certifico.-



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios necesarios.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, sen ala que: “los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, expresan:

“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:(...)

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 375, enuncia que, “El Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...)

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal de la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...).”.

Que, constituyen objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre otros: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.”;

Que, el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales. En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.”;

Que, el literal i.; del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal expresa: “Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, el literal j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la atribución del Concejo Municipal para: “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía

mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”;

Que, el artículo 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona las atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 147 inciso primero, señala: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, regula “la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicado en el artículo 5, dispone;

“La creación de empresas públicas se hará: (...)

2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; (...)

La denominación de las empresas deberá contener la indicación de “EMPRESA PÚBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar.

El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 55 de PROCEDENCIA, expresa: “Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;

Que, en el artículo 56 de PROCEDIMIENTO, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo en el artículo 87, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente.

En los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones”;

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7, 54 letra i); y, 57 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo,

EXPIDE

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Constitución y denominación. - Crease la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO; como persona jurídica de derecho público, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, encargada de implementar planes y programas de urbanización, vivienda, planificación urbana sostenible y toda infraestructura de equipamiento urbano y rural en general.

La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano, Hábitat y vivienda del cantón San Francisco de Pueblo Viejo por su naturaleza, tendrá duración indefinida.

Artículo 2.- Domicilio. - El domicilio principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, estará localizada en la ciudad de San Francisco de Pueblo Viejo y para su desarrollo y gestión, podrá establecer agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del cantón y del país.

La Empresa Pública Municipal De Desarrollo Urbano, Hábitat Y Vivienda Del Cantón San Francisco De Pueblo Viejo, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes afines, la presente Ordenanza y las Resoluciones que expida el Directorio.

Artículo 3.- Objeto. - El objeto de la Empresa Pública Municipal De Desarrollo Urbano, Hábitat y Vivienda Del Cantón San Francisco De Pueblo Viejo, es desarrollar políticas y proponer ordenanzas para lograr un mejor hábitat y desarrollo urbano sostenible en el cantón e implementar equipamiento urbano y proyectos de vivienda principalmente de interés social para solventar el déficit de viviendas existente en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para lo cual ejecutara las siguientes actividades:

Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencia de tecnologías orientadas a la planificación, diseño, construcción y/o financiamiento de todo tipo de obra o servicio de equipamiento urbano y rural, así como de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales principalmente de nivel social; con énfasis en la generación de fondos de crédito con la banca pública y privada; y, de las instituciones de economía popular y solidaria, bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, equidad, interculturalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad con enfoque en la gestión de riesgos destinados a la construcción de unidades de vivienda de interés social;

Habilitar y urbanizar suelo para lograr un desarrollo urbano sostenible.

Formular y ejecutar planes, programas y proyectos, tendientes a la urbanización del suelo y construcción de vivienda de interés social y público.

Generar alternativas habitacionales sea por administración directa, contratos, licencias, concesiones, fideicomisos, arrendamientos con opción de compra y cualquier forma legal reconocida por el derecho ecuatoriano, con actores del sector público o privado, nacionales o extranjeros;

Identificar y gestionar lotes de terrenos con el GADM San Francisco de Pueblo Viejo para equipamiento urbano del cantón, así como también para el desarrollo de proyectos y programas de vivienda con énfasis para grupos de atención prioritaria e interés social;

Prestar asesoría, asistencia, y apoyo técnico a organizaciones sociales formadas con el objeto de adquirir terrenos para la construcción de vivienda en beneficio de sus socios;

Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas para vivienda y equipamiento urbano y propiciar procesos de adopción de las mismas.

Prestar o recibir de personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, servicios de asesoría, consultoría, gestión, supervisión, fiscalización, planificación y administración;

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 4.- Del Directorio. - El Directorio de la Empresa Pública Municipal De Desarrollo Urbano, Habitación Y Vivienda Del Cantón San Francisco De Pueblo Viejo, estará integrado de la siguiente manera:

El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a, quien lo presidirá.

El Concejal o concejala presidente/a de la comisión de planificación y presupuesto.

La Directora o Director de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Pueblo Viejo

El Director de la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Pueblo Viejo.

Artículo 5.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio. - El quorum reglamentario para la instalación de sesiones será el de la mayoría simple de los miembros del Directorio.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, previa convocatoria con 48 horas de anticipación; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico, previa convocatoria de su presidente con al menos 24 horas de anticipación.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Los votos solo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la voluntad de la mayoría. No cabe abstención. Dentro del Directorio se elegirá un vicepresidente, quien, en ausencia del presidente, asumirá las mismas funciones y atribuciones del titular. Las reuniones se realizarán en el salón de sesiones que determine el Directorio de la Empresa, solo excepcionalmente en otros lugares.

Artículo 6.- Atribuciones del Directorio. - Son atribuciones del Directorio a más de las determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

6.1. Establecer las políticas de vivienda y los lineamientos comerciales que se han de seguir en la Empresa, en el marco de la legislación y en concordancia con las disposiciones económicas, sociales, urbanas, rurales y poblacionales;

6.2. Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la empresa, para su buena marcha;

6.3. Autorizar la contratación de los crédito o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, dentro de los límites que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas

Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna de la empresa.

6.4. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

6.5. Aprobar el Manual de Puestos de la Empresa;

6.6. Propiciar proyectos de reasentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales; y, en otros casos, promover la reubicación de aquellos que estén asentados en zonas de alto riesgo o producto de asentamientos de hecho;

6.7. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;

6.8. Las demás que le asigne la Ley, Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 7.- Atribuciones del presidente del Directorio y/o su delegado. - Le corresponde al Alcalde del cantón y/o su delegado:

Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día;

Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar la prestación de los servicios;

Ejercer control sobre la gestión y de las obras que ejecute la empresa, directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida; así como, de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que estos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la Republica.

Las demás que prevea esta ordenanza, el concejo municipal y el Directorio de la Empresa.

Artículo 8.- De la o el secretario del Directorio. - La secretaría del Directorio será ejercida por la o el Gerente General de la Empresa, con voz informativa, pero sin voto, elaborará las actas de las sesiones con su firma junto con la del presidente/a, será el custodio de las actas y quien de fe de las resoluciones tomadas.

Artículo 9.- Período de Funciones de los miembros del Directorio. - Las y/ o los integrantes del Directorio duraran en sus funciones mientras conserven la condición de servidores y autoridades establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DEL GERENTE GENERAL Y ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 10.- Gerente General. - La o el Gerente General durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser ratificado o renovado por decisión del Directorio y continuará en funciones hasta la designación de su reemplazo. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Artículo 11.- Requisitos. - Para ser Gerente General se requiere:

Poseer título profesional mínimo de tercer nivel;

Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa;

y,

No tener ningún impedimento de ley para ejercer cargo público.

Artículo 12.- Atribuciones y deberes del Gerente General. - Son funciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el presidente;

c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

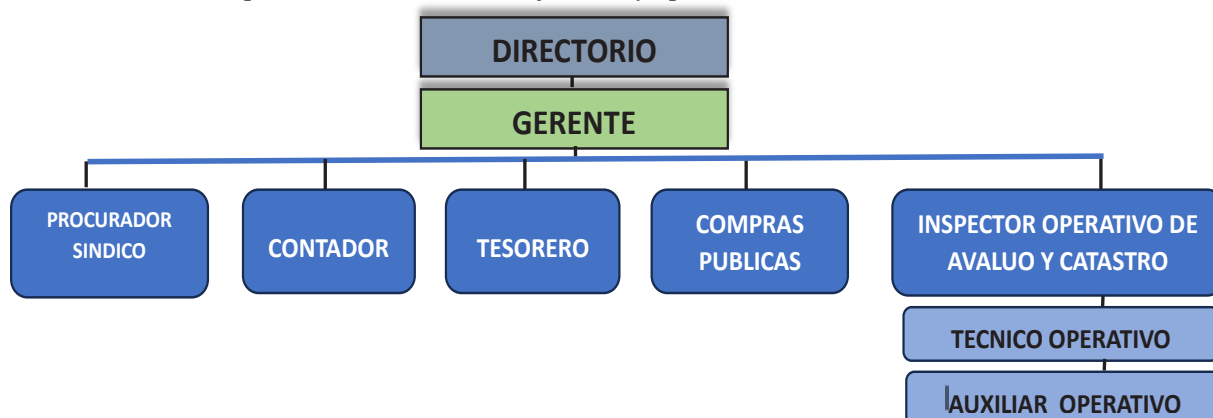
d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al presidente, trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

e) Presentar al Directorio y al presidente las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

f) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

g) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

Art. 13.- Estructura Orgánica. - La estructura orgánica de la Empresa Pública de Desarrollo Urbano, Hábitat y Vivienda San Francisco de Pueblo Viejo-EP estará conformada por los niveles directivo, ejecutivo y operativo.



Art. 14. Apoyo laboral: Dirección de Gestión de Talento Humano GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo, Dirección de Gestión del Servicio Público y Saneamiento Ambiental del GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo, Dirección de Planificación

y Gestión Estratégica del GAD San Francisco de Pueblo Viejo, Dirección de Gestión Social; y los demás que se requieran para el buen funcionamiento de la empresa.

Adicional con la finalidad de optimizar recursos, se establece que el proceso de recaudación se realizará en las instalaciones del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, tanto en la cabecera cantonal como en las parroquias del cantón.

Art. 15.- Control. - La empresa estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado, de la Superintendencia correspondiente y demás organismos de control conforme a la Ley. Asimismo, implementará mecanismos de control interno, auditorías y procesos de rendición de cuentas anuales ante la ciudadanía y el Concejo Municipal.

CAPITULO IV

DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA EMPRESA

Artículo 16.- De la contratación. - La contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública, observará el procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento de aplicación, las resoluciones emitidas por el SERCOP, y el presupuesto empresarial. Para lo cual, la empresa, subsidiaria o filial requiere:

Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados, los mismos que deben guardar relación con las políticas, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Pueblo Viejo;

Aplicar el régimen común en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables; procurando adquirir productos de origen nacional de acuerdo a los condicionamientos que determina la Ley;

Aplicar Régimen Especial de contratación, conforme a la alianza estratégica, convenio asociativo o contrato que establezca los procedimientos de contratación y su normativa; Conocer y aprobar las tarifas o tasas por la prestación de los servicios de la Empresa Pública, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;

Tener capacidad financiera de pago para beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión;

Garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de la empresa mediante compras corporativas; y,

Observar las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de negociaciones y contrataciones con la empresa.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 17.- Patrimonio. - El patrimonio de la Empresa Pública Municipal, estará conformado por:

Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que la empresa pública posea tanto al momento de su creación como en el futuro;

Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran a través de cualquier figura jurídica de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Pueblo Viejo u otras Entidades Públicas, serán para aumentos de capital, patrimonio y futuras capitalizaciones;

Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios brindados y de la venta de lotes y bienes inmuebles; Las subvenciones que se establezcan a su favor, tanto del sector público como del sector privado;

El valor de las obras de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, vialidad y demás servicios) ejecutadas por el GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo en los predios transferidos. Este valor será cuantificado mediante informe técnico realizado por la dirección correspondiente y registrado como aporte de capital del Municipio.

Los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones realizados con el beneficio de inventario a su favor; Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,

Los demás que adquiera de conformidad con la ley y otras normas pertinentes.

Artículo 18.- Excedentes. - Los excedentes que genere la Empresa Pública Municipal a través de las actividades económicas se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo.

Artículo 19.- Beneficios Tributarios. - La Empresa Pública Municipal, gozará de los beneficios tributarios al igual que otra entidad y organismo del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Para el efecto, la empresa deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, llevar contabilidad y cumplir con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

CAPÍTULO VI

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20.- De la fusión, escisión y liquidación. - Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública Municipal, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley.

CAPITULO VII

DE LOS INGRESOS, RECAUDACIÓN Y COBRO

Artículo 21.- Recaudación. - La Empresa Pública Municipal, creara los procesos administrativos necesarios para la recaudación de los valores generados por los servicios prestados.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA.- Del Traspaso de Personal y Continuidad Laboral: Con el fin de garantizar la operatividad inmediata de la empresa, el GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo realizará el traspaso administrativo del personal técnico y administrativo necesario hacia la nómina de "EP-VIVIENDA PUEBLOVIEJO", bajo las siguientes condiciones obligatorias:

1. **Respeto a la Antigüedad:** El personal traspasado conservará de forma íntegra su antigüedad laboral, años de servicio y todos los derechos adquiridos durante su permanencia en el GAD Municipal. El traspaso no constituye una terminación de la relación laboral, sino una continuidad en la nueva entidad pública.
2. **Garantía de Remuneración:** El trabajador no podrá percibir una remuneración menor a la que venía recibiendo en el GAD Municipal al momento del traspaso.
3. **Financiamiento de Transición:** El GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo asumirá el pago total de los sueldos, décimos, aportes al IESS y demás beneficios de ley de este personal por un periodo de noventa (90) días (3 meses). Este tiempo se considera un aporte operativo para que la empresa alcance su punto de equilibrio.
4. **Transferencia de Partidas:** Una vez cumplidos los 90 días, la responsabilidad financiera pasará definitivamente a la Empresa Pública, la cual deberá haber generado para entonces los ingresos necesarios mediante la venta de solares para cubrir su propia nómina.

SEGUNDA. – En lo no previsto en esta Ordenanza sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Tierras y Uso de Suelo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, Código Orgánico Administrativo y demás disposiciones que conforme a estas normas se dicten. Así como, las que dicte su Directorio o Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la expedición de esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano, Habitación

y Vivienda, podrá nombrar de forma provisional al Gerente General de la misma, quien podrá ser un funcionario municipal, designado por el Directorio. Este plazo podrá ser renovado hasta por igual tiempo siempre que motivadamente lo decida el directorio de la Empresa Pública Municipal.

De la misma forma, podrá el Directorio de la Empresa Pública Municipal, solicitar de manera provisional, el apoyo de las Direcciones Municipales competentes para asesoría en los campos que así lo considere pertinente.

Dicha asesoría podrá durar 90 días, pudiendo ser renovado hasta por igual tiempo siempre que motivadamente lo decida el directorio de la EP Municipal.

SEGUNDA. - En el plazo de dos meses posterior a la designación de la o Gerente, el Directorio aprobará el reglamento interno, manuales y demás instrumentos necesarios para el cabal funcionamiento de la Empresa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los 21 días del mes de mayo del 2026



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HABITAT Y VIVIENDA DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVEJO**, fue discutida y aprobada en las sesiones celebradas los días catorce y veintiuno de mayo del dos mil veintiseis, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintiséis, siendo las 09h20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono **LA ORDENANZA DE**

CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HABITAT Y VIVIENDA DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVEJO, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTON DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HABITAT Y VIVIENDA DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVEJO**, la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 27 de Mayo del 2026



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro constituye un servicio público esencial, orientado a garantizar la seguridad jurídica, la publicidad de los actos y contratos, así como la protección de los derechos reales sobre bienes inmuebles dentro de la jurisdicción cantonal.

La ordenanza actualmente vigente, pese a haber sido reformada, presenta vacíos normativos, inconsistencias técnicas y falta de actualización frente a los cambios introducidos por la normativa nacional, particularmente en lo referente a la modernización del sistema registral, la implementación de servicios en línea, la interoperabilidad institucional y los procedimientos de designación del Registrador de la Propiedad.

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que el Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la Función Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), correspondiendo a los municipios la organización administrativa del registro y su articulación con el sistema catastral.

En este contexto, la Dirección Nacional de Registros Públicos ha emitido la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de registradores de la propiedad, estableciendo parámetros obligatorios que deben ser incorporados en la normativa local.

Adicionalmente, la transformación digital del Estado ha impulsado la implementación de herramientas tecnológicas como plataformas electrónicas, firma electrónica y sistemas de interoperabilidad, lo que exige la adecuación de los procesos registrales a entornos digitales, garantizando eficiencia, transparencia y acceso oportuno a los servicios públicos.

Por otra parte, el cantón Saraguro, reconocido por su carácter intercultural y la presencia de pueblos y nacionalidades indígenas, demanda la incorporación de enfoques de interculturalidad y pluralismo jurídico en la gestión pública, en concordancia con la

Constitución de la República del Ecuador, que reconoce la coexistencia de sistemas jurídicos y la validez de la jurisdicción indígena.

En este sentido, la presente ordenanza tiene como finalidad actualizar la normativa que regula el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, incorporando principios de eficiencia administrativa, seguridad jurídica, transparencia, modernización tecnológica, así como el reconocimiento del pluralismo jurídico, y estableciendo un régimen de tasas claro, proporcional y sustentado técnicamente.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y plurinacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y participación;

Que, el artículo 228 de la Constitución determina que el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de méritos y oposición;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 265 de la Constitución establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y los gobiernos municipales;

Que, el artículo 171 de la Constitución reconoce la jurisdicción indígena y el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;

Que, el artículo 57, literales a), b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal la facultad normativa cantonal, la atribución de regular mediante ordenanza la aplicación de

tributos previstos en la ley, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta;

Que, el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que son de su responsabilidad;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la administración del Registro de la Propiedad corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que los registros de la propiedad forman parte del sistema nacional, bajo la rectoría de la Dirección Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 33 de la referida ley dispone que los gobiernos municipales establecerán la tabla de aranceles con base en estudios técnicos financieros;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la obligación de implementar mecanismos electrónicos para la gestión de trámites;

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos ha emitido la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, que regula el concurso público de méritos y oposición para la designación de registradores;

Que, es necesario garantizar que los procesos relacionados con la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro se desarrollen bajo criterios de transparencia, publicidad, objetividad, mérito, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y control social, de conformidad con los principios que rigen la administración pública;

Que, resulta indispensable modernizar el sistema registral municipal mediante la incorporación progresiva de tecnologías de la información y comunicación,

herramientas digitales, mecanismos de interoperabilidad, archivo electrónico y gestión documental, con el propósito de optimizar los tiempos de atención, mejorar la calidad del servicio, facilitar el acceso de la ciudadanía y fortalecer la seguridad jurídica de los actos registrales;

Que, el cantón Saraguro constituye un territorio intercultural y plurinacional, en el que coexisten diversas formas de organización social, comunitaria y jurídica, por lo que es necesario incorporar el enfoque de interculturalidad y pluralismo jurídico en la gestión registral municipal, respetando los derechos colectivos, las decisiones legítimas de las autoridades indígenas y los principios constitucionales de coordinación, cooperación y respeto entre la justicia ordinaria y la justicia indígena;

Que, es necesario actualizar la normativa municipal vigente que regula el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, a fin de adecuarla al marco constitucional y legal vigente, fortalecer la eficiencia administrativa, garantizar la seguridad jurídica, mejorar la calidad, oportunidad y accesibilidad del servicio registral, y asegurar una gestión institucional moderna, transparente y orientada al servicio de la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. – Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, así como el procedimiento para la designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Saraguro.

Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para autoridades, servidoras y servidores públicos, así como para las personas naturales o jurídicas que intervengan o requieran servicios registrales en el cantón.

Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saraguro.

b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.

c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.

d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.

e) Incorporar el Registro de la Propiedad del cantón a la estructura administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizando su autonomía técnica y sujeción a la Constitución y la ley.

f) Reconocer a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos como ente rector del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con facultad para emitir políticas públicas, normativa técnica y disposiciones obligatorias; y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro como responsable de la administración, gestión y prestación del servicio público registral, conforme a la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

g) Establecer los parámetros y tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 4.- Principios. - El Registro Municipal de la Propiedad se regirá por los principios de imparcialidad, legalidad, publicidad, seguridad jurídica, fe pública registral, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, no discriminación, interculturalidad, pluralismo jurídico y coordinación interjurisdiccional, más los establecidos en Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO REGISTRAL

Art. 5.- Actividad registral. - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La

responsabilidad de la información se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Obligatoriedad. - En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley.

Los datos públicos y datos personales registrables deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos.

Serán inscribibles los actos determinados en la ley. El Registrador garantizará certificación y publicidad conforme a la normativa vigente.

Art. 7.- Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.

Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo al ejercicio de la respectiva acción legal.

La Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.

Art. 8.- Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas, cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar

el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer.

La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.

Art. 9.- Presunción de Legalidad. - La certificación registral da fe pública, investida de la presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial.

Art. 10.- Rectificabilidad. – Los datos registrales podrán ser actualizados, rectificados o suprimidos únicamente en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución, la ley, la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

Estas modificaciones procederán cuando existan errores materiales, omisiones, inconsistencias o desactualización de la información, debidamente verificadas.

Toda rectificación deberá sustentarse en documento público, resolución administrativa, disposición judicial o petición justificada, garantizando la seguridad jurídica y la trazabilidad de la información.

La rectificación no podrá afectar derechos legalmente inscritos, salvo disposición de autoridad competente.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO.

Art. 11.- Certificación registral. - La certificación válida y legalmente otorgada por la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil constituye documento público y hará fe respecto del contenido de los asientos registrales, con todos los efectos legales previstos en la normativa vigente.

Las certificaciones registrales podrán expedirse a petición de parte interesada o por disposición de autoridad competente, en forma física o electrónica, y deberán contener información clara, íntegra y actualizada, conforme a los datos que reposan en el sistema registral al momento de su emisión.

La emisión de certificaciones se sujetará a los principios de publicidad registral, seguridad jurídica y responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de error, falsedad o uso indebido de la información certificada.

Art. 12.- Principio de prioridad registral y precedencia. - En el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro se respetará el principio de prioridad registral, en virtud del cual los títulos se inscribirán conforme al orden cronológico de su presentación, determinado por la fecha y hora de ingreso al sistema registral, produciendo efectos frente a terceros desde su inscripción.

Asimismo, se observará el principio de precedencia, conforme al cual el último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados, con las excepciones establecidas en la ley.

Art. 13.- Valor probatorio. - La información de los datos públicos y datos personales registrables legalmente certificados, constituye prueba. Se podrá certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la ley expresamente señala.

Art. 14.- Intercambio de información pública y base de datos. - El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 15.- Medios Tecnológicos. - El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registros públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previamente a la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 16.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, con autonomía técnica y registral en el ejercicio de sus funciones, organizada administrativamente conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad se encuentra sujeto al control administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en el ámbito de la gestión institucional, talento humano, recursos materiales y financieros, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, se encuentra bajo la rectoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo a la formulación de políticas, regulación, control y auditoría del Sistema Nacional de Registros Públicos, especialmente en materia de interconexión, interoperabilidad de bases de datos y gestión de la información pública.

La autonomía administrativa del Registro Municipal de la Propiedad se expresa en la facultad del Registrador o Registradora para proponer al Concejo Municipal la modalidad de organización y gestión del talento humano y de los recursos materiales, que, respetando la estructura orgánica municipal, se oriente a la prestación de un servicio eficiente, oportuno y de calidad.

Art. 17.- Autonomía registral. – La autonomía registral consiste en la facultad técnica y jurídica del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro para calificar, inscribir, marginar, certificar y publicitar los actos registrales sometidos a su conocimiento, con sujeción estricta a la Constitución, la ley, la normativa nacional vigente y los principios registrales aplicables.

El ejercicio de la autonomía registral implica que la actividad de registro de datos sobre la propiedad no se encuentra sujeta a injerencias políticas, presiones externas o disposiciones ajenas al ordenamiento jurídico; sin embargo, dicha autonomía no constituye independencia absoluta, sino una garantía funcional para asegurar la legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica y objetividad del servicio registral.

La autonomía registral se ejercerá en coordinación con la Dirección Nacional de Registros Públicos y con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos, especialmente en lo relacionado con políticas públicas, interconexión, interoperabilidad, gestión de datos públicos, control, auditoría y demás disposiciones emitidas por el ente rector.

Dicha autonomía se ejercerá sin perjuicio del control administrativo, financiero y de gestión que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, conforme a la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

La autonomía registral no exime de responsabilidad administrativa, civil o penal por las acciones u omisiones de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil y de los servidores del Registro en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

Estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad; se organizará en función de los procesos de revisión, recaudación, inscripción, certificación y archivo.

Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Municipalidad para el funcionamiento de esta dependencia.

Art. 19.- Sistema Registral. - El registro de las transacciones relativas a la propiedad en el cantón se llevará de forma digitalizada, con respaldo físico, garantizando la integridad, seguridad y disponibilidad de la información, y bajo los sistemas de información cronológico, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 20.- Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad con facultades mercantiles, del cantón Saraguro, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 21.- Coordinación y cooperación de catastro y registro municipal en territorios indígenas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro garantizará la articulación entre el sistema catastral y el Registro Municipal de la Propiedad, especialmente en territorios de comunidades indígenas, a fin de asegurar la correspondencia técnica, jurídica y territorial de la información. Podrán registrarse las decisiones de justicia indígena y aquellas que se generen como producto del diálogo intercultural, siempre que sean legalmente procedentes y cumplan con la Constitución, la ley, el PDOT, el PUGS y la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 22.- Designación y requisitos. - La o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro será designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, previo concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, conforme a la Constitución, la ley y la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.

Para ser Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro se deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y encontrarse en goce de los derechos políticos;
2. Poseer título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;
3. Acreditar ejercicio profesional como abogada o abogado por un período mínimo de tres (3) años;
4. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargo público, conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable;
5. Haber sido declarado ganador del concurso público de méritos y oposición correspondiente;
6. Acreditar conocimientos en Derecho Constitucional, Derecho Registral, Derecho Administrativo, Derecho Notarial, Derecho Societario y Mercantil, así como en pluralismo jurídico, los cuales serán evaluados dentro de las pruebas técnicas del respectivo concurso público de méritos y oposición, conforme a la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros Datos Públicos; y,
7. Cumplir los demás requisitos establecidos en la ley y en la normativa nacional vigente.

Art. 23.- Convocatoria y desarrollo del concurso público. - La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para la designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será pública, abierta y transparente, y se realizará conforme a la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.

La convocatoria se difundirá obligatoriamente en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional o local, y en la Plataforma

Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, de conformidad con la normativa vigente.

El concurso garantizará igualdad de oportunidades, no discriminación, transparencia, participación ciudadana, control social, gratuidad, acciones afirmativas y respeto al enfoque de interculturalidad.

La convocatoria deberá contener, al menos, la información relativa a las bases del concurso, denominación del cargo, partida presupuestaria, remuneración mensual unificada, lugar de trabajo, requisitos mínimos, forma de postulación, cronograma, fases del concurso y demás información necesaria para garantizar la legalidad y transparencia del proceso.

Art. 24.- Fases, postulación y órganos del concurso. - La postulación se realizará exclusivamente a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos administrada por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos. No se receptorán postulaciones físicas ni por medios distintos a los establecidos en la normativa nacional vigente.

El concurso público de méritos y oposición se desarrollará conforme a las fases, parámetros, puntajes, órganos responsables, impugnación ciudadana, control social, evaluación de méritos, pruebas de oposición, entrevista, acciones afirmativas, declaratoria de ganador y demás reglas previstas en la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 25.- Prohibiciones e inhabilidades. - No podrá ser designada, nombrada, posesionada ni contratada como Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro la persona que se encuentre incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, la normativa de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos y demás disposiciones aplicables.

De manera particular, se observarán las prohibiciones relativas a nepotismo, conflicto de intereses, incompatibilidades para el ejercicio del cargo público y demás impedimentos legales.

Art. 26.- Período de funciones. - La o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil durará en sus funciones el período de cuatro (4) años, pudiendo ser designado por una sola vez adicional, previo cumplimiento del procedimiento de concurso público de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente.

El ejercicio del cargo estará sujeto a evaluación, control, rendición de cuentas y responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.

Art. 27.- Subrogación, prórroga, encargo y nombramiento provisional. - En caso de ausencia temporal de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, la máxima autoridad municipal podrá disponer la subrogación del cargo a favor de la o el servidor del Registro de mayor jerarquía que cumpla con el perfil y requisitos legales aplicables, con el fin de garantizar la continuidad del servicio registral. La subrogación tendrá carácter temporal y durará únicamente mientras subsista la ausencia del titular y no constituirá designación definitiva ni generará estabilidad o derecho adquirido sobre el cargo.

En caso de ausencia definitiva, vacancia del cargo, terminación del período o imposibilidad de continuar en funciones, la máxima autoridad municipal adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio registral y dispondrá el inicio del concurso público de méritos y oposición para la designación de la o el nuevo titular, conforme a la ley y a la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente motivadas, no sea posible planificar o ejecutar oportunamente el concurso público de méritos y oposición, la máxima autoridad municipal, previo informe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces y previo análisis del informe de gestión de la o el Registrador saliente, podrá adoptar una de las siguientes medidas:

1.- Prórroga de funciones: cuando el informe de gestión de la o el Registrador saliente sea favorable, podrá prorrogar sus funciones hasta la designación de la o el nuevo titular;

2.- Encargo: cuando el informe de gestión de la o el Registrador saliente no sea favorable, se dispondrá que la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces valore el perfil del personal interno que cumpla con los requisitos legales para el cargo, a fin de encargar temporalmente el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil; y,

3.- Nombramiento provisional: si no existieren servidoras o servidores municipales elegibles que cumplan con el perfil requerido, la máxima autoridad municipal podrá nombrar provisionalmente a una ciudadana o ciudadano externo a la institución, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo.

La subrogación, prórroga, encargo o nombramiento provisional serán medidas administrativas de carácter temporal y excepcional, destinadas exclusivamente a garantizar la continuidad del servicio registral, y cesarán de pleno derecho con la designación y posesión de la o el nuevo titular mediante el procedimiento legal correspondiente.

Art. 28.- Remuneración. - La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será fijada conforme a la normativa vigente emitida por el ente rector en materia de trabajo y servicio público, en concordancia con la estructura institucional, disponibilidad presupuestaria y responsabilidades propias del cargo.

Art. 29.- Régimen disciplinario. - La o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil y el personal del Registro estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en la normativa que regula el servicio público, normativa interna del GADMIS, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Todo procedimiento disciplinario garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa, la motivación de las decisiones y la observancia de la normativa vigente.

Art. 30.- Personal del Registro. - El personal del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil será considerado servidor público y su vinculación se realizará conforme a la normativa vigente en materia de servicio público, garantizando procesos basados en mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y no discriminación.

En la gestión del talento humano y en la prestación del servicio registral se observará el enfoque de interculturalidad, promoviendo atención respetuosa, inclusiva y adecuada a la realidad social y cultural del cantón Saraguro.

Art. 31.- Funciones de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil. - Son funciones de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro:

1. Ejercer la dirección administrativa, técnica y operativa del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil;
2. Inscribir, registrar, anotar, marginar y cancelar los actos y contratos relativos a la propiedad y materia mercantil, conforme a la Constitución, la ley y la normativa aplicable;
3. Garantizar la publicidad, autenticidad, integridad y seguridad jurídica de la información registral;
4. Emitir certificaciones registrales con fe pública, de conformidad con la normativa vigente;
5. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Registro, asegurando eficiencia, calidad y continuidad del servicio;
6. Implementar y administrar sistemas tecnológicos, digitales y de interoperabilidad, conforme a las políticas emitidas por la autoridad nacional competente;

7. Velar por la conservación, custodia y protección de los archivos físicos y digitales del Registro;
8. Coordinar con la Dirección Nacional de Registros Públicos y demás entidades del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
9. Garantizar el acceso a la información pública, observando la normativa sobre protección de datos personales y confidencialidad;
10. Presentar informes de gestión a la máxima autoridad municipal y a los organismos de control, cuando corresponda;
11. Promover mecanismos de atención con enfoque intercultural, asegurando el acceso equitativo al servicio registral;
12. Observar, en el ámbito de sus competencias, las decisiones provenientes de autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que tengan incidencia registral, conforme a la Constitución, la ley y la presente ordenanza;
13. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, la presente ordenanza y demás normativa aplicable; y,
14. Las demás funciones que le asignen la ley, la normativa nacional y la autoridad competente.

Art. 32.- Responsabilidades de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil. - La o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será responsable administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley.

Son responsabilidades de la o el Registrador:

1. Garantizar la legalidad, veracidad, publicidad y seguridad jurídica de los actos registrales;
2. Responder por la custodia, conservación y correcta administración de los archivos y bases de datos del Registro;
3. Asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
4. Evitar retrasos injustificados en la prestación del servicio registral;
5. Prevenir y denunciar actos de corrupción, irregularidades o uso indebido de la función pública;

6. Garantizar la protección de datos personales conforme a la normativa vigente;
7. Cumplir las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos y demás organismos competentes;
8. Garantizar un servicio público libre de discriminación y con enfoque de interculturalidad;
9. Responder por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia, dolo o incumplimiento de sus funciones; y,
10. Cumplir con los procesos de rendición de cuentas y control social establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 33.- Del funcionamiento. - Para el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, la o el Registrador Municipal observará las disposiciones previstas en la Ley de Registro, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos, la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

En especial, deberá sujetarse a las normas relativas a:

- a) El repertorio;
- b) Los registros y los índices;
- c) Los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) El procedimiento de las inscripciones;
- e) La forma y solemnidad de las inscripciones;
- f) La valoración de las inscripciones y su cancelación;
- g) La emisión de certificaciones registrales;
- h) La conservación, custodia y administración de archivos físicos y digitales; e,
- i) La publicidad registral, protección de datos personales, interoperabilidad y seguridad de la información.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil deberá garantizar la continuidad, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y calidad en la prestación del servicio registral, observando los principios de legalidad, publicidad, prioridad registral, responsabilidad, interculturalidad y coordinación institucional.

CAPÍTULO VII DE LA INTERCULTURALIDAD Y EL PLURALISMO JURÍDICO

Art. 34.- Principio de interculturalidad. - El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro ejercerá sus funciones con observancia del principio de interculturalidad, reconociendo la diversidad cultural, jurídica y organizativa de los pueblos y nacionalidades que habitan en el Cantón.

Art. 35.- Pluralismo jurídico en materia registral. – El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro observará el principio de pluralismo jurídico reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto resulte aplicable al ámbito registral, garantizando la seguridad jurídica, la publicidad registral, el respeto a los derechos colectivos y la coordinación con las autoridades competentes.

El reconocimiento del pluralismo jurídico no exime del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y registrales previstos en la Constitución, la ley, la normativa nacional emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos y la presente ordenanza.

Art. 36.- Decisiones de justicia indígena. - Las decisiones adoptadas por las autoridades de justicia indígena, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador, serán consideradas para efectos registrales únicamente cuando guarden relación con actos, derechos o situaciones jurídicas susceptibles de inscripción, y siempre que cumplan los requisitos constitucionales, legales y técnicos aplicables.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil no calificará el fondo de las decisiones de justicia indígena; sin embargo, verificará el cumplimiento de los requisitos formales necesarios para su inscripción, conforme al principio de legalidad registral.

Art. 37.- Inscripción de decisiones de justicia indígena.- Las decisiones provenientes de la justicia indígena, así como aquellas que se generen como resultado de procesos de diálogo intercultural, que incidan sobre derechos reales, posesión, uso, tenencia, adjudicación comunitaria u otras situaciones jurídicas relacionadas con bienes inmuebles, podrán ser inscritas, marginadas o anotadas en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, siempre que sean legalmente procedentes y cumplan, al menos, con los siguientes requisitos:

1. Documento debidamente certificado que acredite ser autoridad indígena competente;
2. Sentencia o resolución que identifique claramente a los comparecientes, beneficiarios o personas involucradas; e, individualice el bien inmueble objeto de la decisión, con datos suficientes para su ubicación georreferenciada conforme a la normativa interna del GADMIS;
3. Actas originales y registro fotográfico de cada una de las asambleas desarrolladas durante el proceso de justicia indígena que garantice la legitimidad de la decisión de la Asamblea General; adjuntando el registro de los asistentes con número de cédula y firma;
4. Certificación emitida por el departamento correspondiente del GADMIS, que no contraviene derechos de terceros, el PDOT, el PUGS y demás normativa aplicable;
5. Copia a colores del expediente del proceso íntegro debidamente foliado y certificado por el secretario
6. Cumplir los demás requisitos formales, técnicos y registrales exigidos por la ley y la normativa vigente.

El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil calificará únicamente la procedencia formal, técnica y registral del acto, conforme a la Constitución, la ley y la normativa vigente, sin que dicha calificación implique revisión o pronunciamiento sobre el fondo de las decisiones adoptadas por las autoridades de justicia indígena.

Art. 38.- Coordinación interjurisdiccional. - El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro podrá establecer mecanismos de coordinación con las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como con las dependencias municipales competentes, con el fin de facilitar la comprensión, registro y tratamiento de los actos o decisiones provenientes de la jurisdicción indígena que tengan incidencia registral.

Dicha coordinación tendrá carácter técnico, informativo y documental, y estará orientada a garantizar la seguridad jurídica, la adecuada identificación de los bienes, la correspondencia con la información catastral y el respeto a los derechos colectivos, considerando que las decisiones adoptadas en el ámbito de la jurisdicción indígena mantengan coherencia con la organización, normas y procedimientos propios de los pueblos y nacionalidades, en el marco de su sistema jurídico propio.

En ningún caso esta coordinación implicará la revisión, calificación o pronunciamiento sobre el fondo de las decisiones adoptadas por las autoridades de justicia indígena, limitándose el Registro a la verificación de los requisitos formales,

técnicos y registrales, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa vigente.

Art. 39.- Responsabilidad. - Las decisiones adoptadas por las autoridades de justicia indígena serán de responsabilidad de quienes las emitan, conforme a la Constitución, los derechos humanos y la normativa aplicable. La inscripción, marginación o anotación registral de dichas decisiones no exime de responsabilidad a la autoridad emisora ni limita las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO VIII TASAS Y SUSTENTABILIDAD

Art. 40.- Principios para la determinación de tasas. - Las tasas por los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, generalidad, capacidad contributiva y sostenibilidad financiera.

Su determinación deberá basarse en estudios técnicos que garanticen la recuperación de costos, la eficiencia del servicio y el acceso equitativo de la población, en concordancia con la normativa vigente.

Art. 41.- Financiamiento. – El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se financiará mediante la recaudación de tasas por los servicios registrales que presta, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento previstas en la ley.

Los recursos recaudados serán administrados conforme a la normativa vigente, garantizando su uso exclusivo para el fortalecimiento, modernización y sostenibilidad del servicio registral.

Art. 42.- Exenciones y rebajas. - Las exenciones, rebajas o tratamientos preferenciales en el pago de tasas se aplicarán de conformidad con la Constitución, la ley y la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro podrá establecer, mediante ordenanza, mecanismos de diferenciación que consideren condiciones de vulnerabilidad, así como el enfoque de interculturalidad, a fin de garantizar el acceso equitativo a los servicios registrales.

Art. 43.- Modificación de tasas. - El Concejo Municipal podrá crear, modificar o suprimir tasas mediante ordenanza, previo sustento en estudios técnicos, financieros y jurídicos que justifiquen su necesidad, proporcionalidad y legalidad.

Toda modificación deberá observar los principios establecidos en la presente ordenanza y garantizar la sostenibilidad del servicio registral.

CAPÍTULO IX ARANCELES

Art. 44.- Tabla de aranceles. - Los valores por los servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro serán determinados conforme a la Tabla de Aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro.

La tabla de aranceles será de aplicación obligatoria para todos los usuarios del servicio registral, sin perjuicio de las exoneraciones, exenciones o rebajas previstas en la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

Tabla de Aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Saraguro

1. Actos de cuantía determinada

VALOR INICIAL	VALOR FINAL	VALOR A PAGAR
\$0,00	\$500,00	\$30,00
\$501,00	\$1.000,00	\$40,00
\$1.001,00	\$2.000,00	\$45,00
\$2.001,00	\$4.000,00	\$50,00
\$4.001,00	\$8.000,00	\$55,00
\$8.001,00	\$10.000,00	\$60,00
\$10.001,00	\$15.000,00	\$70,00
\$15.001,00	\$20.000,00	\$80,00
\$20.001,00	\$30.000,00	\$90,00
\$30.001,00	\$40.000,00	\$100,00
\$40.001,00	\$70.000,00	\$110,00
\$70.001,00	\$100.000,00	\$150,00
\$100.001,00	\$150.000,00	\$250,00
\$150.001,00	\$200.000,00	\$350,00

Cuando la cuantía sea superior a USD 200.001,00, se cobrará el valor de USD 400,00, más el 0,1 % sobre el excedente, sin que el valor total a pagar pueda superar USD 500,00.

2. Tarifas especiales

Se aplicarán las siguientes tarifas especiales:

- a) Compraventas con hipoteca otorgadas por el IESS, BIESS, ISSFA, ISSPOL o banca pública: 50 % del valor establecido en la tabla de actos de cuantía determinada.
- b) Fideicomisos no mercantiles: 50 % del valor establecido en la tabla de actos de cuantía determinada.
- c) Adjudicaciones realizadas por el MIDUVI: se calcularán conforme al avalúo municipal.
- d) Concesiones mineras: USD 200,00 por hectárea; y, USD 150,00 adicionales por cada fracción adicional.

3. Actos de cuantía indeterminada

Los actos de cuantía indeterminada pagarán los siguientes valores:

ACTO.	VALOR.
Aclaraciones de escritura, aceptaciones y/o ratificaciones de compraventa, por cada predio.	40
Aprobación de Urbanizaciones.	100
Arrendamientos rústicos.	30
Cancelación de Patrimonio Familiar.	30
Cancelación de demandas, prohibiciones, embargos, por cada predio.	30
Cancelación de hipoteca por cada predio.	30
Cancelación de fideicomisos no mercantiles.	40
Capitulaciones matrimoniales con cuantía indeterminada.	50
Capitulaciones matrimoniales con cuantía determinada.	De acuerdo a la tabla de valores.
Certificado historiado, por cada bien.	15
Certificado de bienes y gravámenes, por cada bien.	10
Certificado simple, de no poseer bienes, no constar en el índice, bienes mostrencos, por cada bien.	7

Comodatos.	50
Constitución de hipoteca con cuantía determinada o avaluó catastral.	De acuerdo a la tabla.
Dación en pago.	40
Demandas.	30
Disposición testamentaria (Testamento) por cada predio.	40
División en propiedad horizontal de 2 a 5 secciones. (Plano)	50
De 5 secciones o unidades de vivienda en adelante. (Plano)	100
. Fraccionamiento, divisiones o subdivisiones de lotes rústicos o urbanos hasta 10 lotes.	50
. De 10 lotes en adelante.	70
Embargos, anticresis, por cada predio.	20
Liquidación de la sociedad conyugal, será por cada uno de los predios liquidados.	De acuerdo a la tabla de valores.
Posesión efectiva por predio.	20
Posesión efectiva de bienes en general.	30
Prohibición de enajenar sin orden judicial, por cada predio.	20
Resciliaciones o revocatorias de contratos por predio.	40
Razones de inscripción.	5
Renuncia o extinción de usufructo por cada predio.	30
Renuncia de gananciales por cada predio	De acuerdo a la tabla de valores.
Reserva o constitución de usufructo por cada predio.	30
Resolución de unificación de predios.	40
Resolución de Propiedad Horizontal.	30
Resoluciones de expropiaciones no emitidas por el GADMIS	40

Resolución y plano de regularización de área que no sobrepase el 10% del margen de error en la medición.	40
Resolución y plano de regularización de excedente o diferencia. (En base al avalúo municipal)	De acuerdo a la tabla de valores.
Reversiones.	40
Sentencias o resoluciones de interdicción.	30
Servidumbres.	40
Declaratoria de insolvencia	100
Actos o contrato no contemplados	30

4. Copias certificadas

Por la emisión de copias certificadas se aplicarán los siguientes valores:

- a) Hasta diez fojas: USD 15,00.
- b) Por cada foja adicional: USD 0,25.

5. Actos mercantiles

Se registrarán por la normativa nacional emitida por la autoridad competente.

CAPÍTULO X DE LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES

Art. 46.- Exoneraciones. – Todo acto, contrato o certificación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro estará exento del pago de tasas registrales.

En caso de que el instrumento contenga actos adicionales que no correspondan exclusivamente al GADMIS, estos se sujetarán al pago conforme a la tabla de aranceles vigente.

Art. 47.- Grupos de atención prioritaria. – Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad mayor al 40% recibirán atención preferente en todos los trámites que realicen en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro.

En el pago de tasas registrales, se aplicará una rebaja del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en la tabla de aranceles, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa vigente.

Art. 48.- Exenciones: Se establecen las siguientes exenciones totales o parciales de las tasas registrales:

1.- Adjudicaciones de tierras rurales. - Se exonera del pago de tasas registrales la inscripción de adjudicaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la entidad competente en materia de tierras rurales, de conformidad con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

2.- Actuaciones en jurisdicción coactiva. - Se exonera del pago de tasas registrales al Consejo de la Judicatura por la inscripción de prohibiciones de enajenar, embargos, certificaciones e informes registrales emitidos en el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Las cancelaciones de gravámenes se sujetarán a la tabla de aranceles vigente, salvo disposición legal en contrario.

3.- Programas de vivienda y regularización. - Se exonera del pago de tasas registrales en los trámites de adjudicación de bienes inmuebles realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en el marco de programas de interés social o regularización de la propiedad.

Art. 49.- Gratuidad de inscripción de prohibiciones de enajenar. - La inscripción de prohibiciones de enajenar dispuestas mediante orden judicial dentro de procesos penales, de conformidad con el artículo 549 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), así como aquellas ordenadas en cualquier otro proceso judicial conforme al artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), será gratuita.

De igual manera, será gratuita la inscripción de prohibiciones de enajenar ordenadas dentro de procesos coactivos de acción pública y en procesos de alimentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Aplicación supletoria. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable.

SEGUNDA. - Uso obligatorio de plataformas tecnológicas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, deberán utilizar de manera obligatoria la Plataforma Tecnológica de Concursos y demás herramientas informáticas implementadas por la Dirección Nacional de Registros Públicos, en los procesos de selección, designación del registrador de la propiedad y mercantil, conforme a la normativa vigente.

El uso de dichas plataformas garantizará la transparencia, trazabilidad, eficiencia y control social de los procesos, en concordancia con los principios de modernización del Estado e interoperabilidad institucional.

TERCERA. - Sujeción normativa. - Todas las disposiciones contenidas en la presente ordenanza que hagan referencia a la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos se entenderán aplicables sin perjuicio de la observancia y aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador, la ley, los reglamentos y demás normativa nacional vigente que regule la materia.

CUARTA. – Se inscribirán únicamente las sentencias o resoluciones de justicia indígena emitidas por autoridades indígenas que pertenezcan a una de las comunidades de la jurisdicción cantonal de Saraguro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Proceso de transición institucional. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, dispondrá las acciones administrativas necesarias para la implementación de la presente ordenanza y garantizar la continuidad del servicio registral.

Para el efecto, podrá designar, de manera temporal, a las y los servidores públicos que se requieran para la ejecución del proceso de transición, quienes actuarán conforme a la normativa vigente y bajo criterios de eficiencia, legalidad y responsabilidad administrativa.

El proceso de transición no podrá exceder el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en caso de fuerza mayor o caso fortuito la máxima autoridad podrá disponer una ampliación de plazo hasta por 45 días.

SEGUNDA. - Entrega de información y bienes del Registro.- La o el Registrador de la Propiedad saliente estará obligado a transferir, de manera íntegra, ordenada y sin costo alguno, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, todos los archivos físicos y digitales, bases de datos, sistemas informáticos, claves de acceso, respaldos de información, así como los bienes y recursos que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil, por tratarse de información y patrimonio de carácter público.

La entrega deberá garantizar la integridad, autenticidad, disponibilidad y seguridad de la información registral, así como la continuidad del servicio público, dejando constancia mediante acta de entrega-recepción debidamente suscrita por las partes intervinientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro se reserva el derecho de realizar auditorías técnicas, administrativas y financieras sobre los bienes, sistemas e información entregada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición y en la normativa vigente, la o el Registrador saliente será responsable administrativa, civil y penalmente, conforme a la Constitución y la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense expresamente todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE**

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO**”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones de concejo extraordinarias la primera de fecha 24 de abril de 2026 y la segunda de fecha 22 de mayo de 2026, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 03 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la, **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO”**.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO”**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE**

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis. **CERTIFICO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

ORDENANZA N° 02-CPO-GADPO-2026**EL Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana****Considerando**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe la naturaleza jurídica de los gobiernos provinciales. *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe que es el consejo provincial al indicar *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código”.*

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone las atribuciones del consejo provincial en lo que respecta a cuestiones presupuestarias *“e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.”*

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone la forma en que se podrá realizar las reformas presupuestarias *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducción de créditos.”*

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que *“Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”*.

Que, el Art. 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que las obligaciones pendientes al señalar: *“Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto”*.

Que, la Coordinación General Financiera mediante informe N° 0143-CGF-GADPO-2026 del 18 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero, informa a prefectura que mediante Registro Oficial N° 229-VI Suplemento del 23 de febrero de 2026, se publicó la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) para sostenibilidad y eficiencia del gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El artículo N° 3 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para la sostenibilidad y eficiencia del gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sustituye el primer inciso del artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente:

“Artículo 192.- Monto total a transferir.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del estado. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y provinciales, los citados porcentajes aplicarán siempre que se cumpla la regla de asignación mínima prioritaria prevista en el artículo 198.1 del presente Código; caso contrario, el cálculo para las transferencias a cada uno de ellos, no excederá los porcentajes establecidos en el artículo 271 de la Constitución de la República.”

El artículo N° 4 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la sostenibilidad y eficiencia del gasto de los gobiernos autónomos descentralizados, agrega a continuación del artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los siguientes artículos:

Artículo 198.1.- Regla de asignación mínima prioritaria.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos que soportan la prestación de servicios públicos, registrados en los grupos, subgrupos e ítems del clasificador presupuestario de Ingresos y gastos del sector público, o el instrumento que lo sustituya, emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 198.2.- Determinación del gasto computable para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- Para efectos del cumplimiento de la regla prevista en el artículo anterior, se considerará exclusivamente el gasto registrado en los grupos, subgrupos e ítems del clasificador

presupuestario de Ingresos y egresos del sector público, o el instrumento que lo sustituya, correspondientes a gasto de inversión, entendido como aquel destinado a insumos para la generación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento o reposición de infraestructura pública, activos físicos, equipamiento y bienes de capital, así como a la provisión de bienes y servicios públicos cuya ejecución se materialice en productos, obras o resultados físicos identificables, directamente asociados al ejercicio de las competencias constitucionales y legales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

Artículo 198.3.- Cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- El cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria prevista en esta ley será obligatorio y verificable en las fases de formulación, asignación, reformas, devengado y ejecución del presupuesto institucional de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para la sostenibilidad y eficiencia del gasto de los gobiernos autónomos descentralizados, establece lo siguiente:

Disposiciones Transitorias

Primera.- Para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria se ejecutará de conformidad con lo establecido en el artículo 198.5, a partir de los siguientes criterios:

- a) Para el año 2026, el seguimiento al cumplimiento de la regla de asignación se lo hará a partir del 1 de diciembre de 2026, verificando que se cumpla con, al menos el 65%, desde el 1 de junio del mismo año;
- b) Para el año 2027, en atención al criterio de gradualidad, se cumplirá con al menos el 68%; y,
- c) Para el ejercicio fiscal 2028 y subsiguientes el 70%.

Mediante Acuerdo Nro. MEF-MEF-2026-006-A.- del 27 de febrero 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas expide el cálculo de las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial ajustados al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026.

En mayo del 2026, se suscribió convenio de asignación de recursos no reembolsables entre el Banco de Desarrollo del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, cuyo objeto es otorgar la asignación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, con cargo al Programa PROVERDE, Fondo Premio Verde, por USD 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), destinada al proyecto “Construcción de infraestructura turística para la Comuna Zancudo Cocha, Parroquia Yasuní, Cantón Aguarico, Provincia de Orellana”.

Que: Según el Acuerdo Nro. MEF-MEF-2026-006-A, la asignación que corresponde a la Provincia de Orellana es de USD 27,940,136.92, que incluye la liquidación del año 2025, lo que evidencia un

ingreso extra presupuestario a recibir en el año 2026 de USD 3,947,430.77, frente a la asignación inicial que fue de USD 23,992,706.15.

Que: en Sesión Extraordinaria de Consejo del 29 de noviembre de 2025, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026.

Que: en la Edición Especial del Registro Oficial N° 783 del 15 de diciembre del 2025, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

SITUACIÓN ACTUAL RELACIONADO A LA REFORMA AL COOTAD

PARTIDAS	CODIFICADO	ART. 198.1	ART. 198.2
51	4.115.732,16	4.115.732,16	
53	2.059.679,32	2.059.679,32	
56	1.310.960,04		
57	489.050,00	489.050,00	
71	11.242.869,20	11.242.869,20	
73	24.497.149,08	24.497.149,08	23.731.554,08
75	31.534.151,00	31.534.151,00	31.534.151,00
77	30.750,00	30.750,00	30.750,00
78	1.825.541,38	1.825.541,38	
84	3.848.994,92	3.848.994,92	3.848.994,92
96	3.578.312,60		
97	2.930.612,87		
87.463.802,57		79.643.917,06	59.145.450,00
59.145.450,00	74.26	CODIFICADO	CUMPLE

REASIGNACION DE EGRESOS

PARTIDAS	AUMENTA	DISMINUYE
22.00.402.036.00.00.7.78.02.04.000.002.0000.0000.01.01.09.02		54.654,24
22.00.402.036.00.00.7.73.02.16.000.002.0000.0000.01.01.09.02	54.654,24	
22.03.510.004.00.00.7.78.01.02.000.002.0000.0000.00.00.00.00		250.000,00
22.03.510.004.00.00.7.78.01.02.000.002.0000.2025.00.00.00.00		200.000,00
22.03.510.004.00.00.7.73.02.26.000.002.0000.0000.00.00.00.00	450.000,00	
22.01.603.014.00.00.7.78.01.02.000.004.0000.0000.00.00.00.00		190.635,70
22.05.502.032.00.00.7.78.02.06.000.002.0000.0000.01.06.01.01		100.000,00
22.05.502.032.00.00.8.84.01.07.000.002.0000.0000.01.05.02.13		363.187,26
23.00.302.040.00.00.7.73.02.05.000.002.0000.0000.00.00.00.00		200
23.06.206.050.00.00.7.73.02.05.000.002.0000.0000.02.07.05.01		500.000,00
23.06.206.050.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.02.07.05.01		88.252,73
22.00.401.024.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.01.03.08.03		1.400,00
22.02.703.019.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.00.00.00.00		1.050,00
22.05.504.034.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.00.00.00.00		1.050,00
22.07.801.052.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.00.00.00.00		1.050,00
23.00.304.043.00.00.7.73.02.07.000.004.0000.0000.00.00.00.00		3.150,00
23.00.305.044.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.00.00.00.00		1.050,00
23.06.202.023.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.02.07.05.01		1.005,00
01.00.001.007.00.00.8.84.01.04.000.002.0000.0000.00.00.00.00		15.000,00
22.01.602.013.00.00.7.73.04.17.000.002.0000.0000.00.00.00.00	1.226.230,69	
23.06.202.023.00.00.8.84.01.04.000.002.0000.0000.02.07.05.01	38.800,00	
01.00.002.002.00.00.5.53.07.02.000.002.0000.0000.00.00.00.00	2.000,00	
TOTAL	1.771.684,93	1.771.684,93

1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL 2026, POR REAJUSTE EN LAS ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL AJUSTADOS AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026, SEGÚN ACUERDO N° MEF-MEF-2026-006-A; INGRESOS POR INTERESES Y COMISIONES DE TÍTULOS, VALORES E INVERSIONES, BONOS DEL ESTADO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES PROVENIENTES DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR (BDE), POR EL MONTO DE USD 4.131.853.10, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

INGRESOS:

CÓDIGO	DETALLE	INCREMENTO
1.17.01.02.001.0000.0000	INTERESES Y COMISIONES DE TÍTULOS – VALORES-INVERSIONES- BONOS DEL ESTADO	104.422.33
1.18.01. 01.02.0000.0000	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	1.037.940,35
1.19.04.99.001.0000.0000	OTROS NO ESPECIFICADOS	80.000,00
2.28.01.01.002.0000.0000	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	2.909.490.42
	TOTAL	4.131.853.10

EGRESOS**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****NIVEL DE APOYO.**

CÓDIGO	DETALLE	INCREMENTO
97.01.01	DE CUENTAS POR COBRAR FINANCIERO	100.000,00
53.06.06	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS – SECRETARÍA GENERAL	68.000,00

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y SOCIAL**OBRAS PÚBLICAS.**

96.02.01	AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	184.549.15
56.02.01	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	242.469.75
73.01.04	ENERGÍA ELÉCTRICA	49.000,00
73.01.05	TELECOMUNICACIONES	41.000,00
73.04.17	INFRAESTRUCTURA	491.310,75
75.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	700.305.50
73.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN	130.458,78
75.01.05	TRANSPORTE Y VÍAS	507.123.03

CONSTRUCCIÓN Y MATENIMIENTO VIAL

71.01.11.51.07.11	INDEMNIZACIONES LABORALES	500.000,00
71.05.09	HORAS EXTRAORDIANRIAS Y SUPLEMENTARIAS	37.700,00
71.06.01	APORTE PATRONAL	9.000,00
73.04.05	VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	100.000,00
73.08.13	REPUESTOS Y ACCESORIOS	183.000,00
71.07.06	BENEFICIO POR JUBILACIÓN	67.000,00

73.04.04	MAQUINARIA Y EQUIPOS – SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	21.000,00
73.05.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS – ARRENDAMIENTOS	268.704,00
73.05.05	VEHÍCULOS – ARRENDAMIENTOS	28.800,00

GESTIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO

78.01.03	A EMPRESAS PÚBLICAS – INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS TURÍSTICA	20.000,00
75.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES – INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA TURÍSTICA	100.720,06

GESTIÓN AMBIENTAL INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE

73.04.17	INFRAESTRUCTURA – INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE – 2024	281.712,08
TOTAL		4.131.853,10

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 26 días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
Prefecta de la Provincia De Orellana



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALBA CHILLO
ILLAISACA**

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
Secretaria General Encargada

Secretaría General.- Certifico que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 19 de mayo de 2026 y en la sesión ordinaria efectuada el 26 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALBA CHILLO
ILLAISACA**

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
Secretaria General Encargada

Prefectura de La Provincia de Orellana.- Analizada la Primera Reforma a La Ordenanza del Presupuesto General Participativo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, para la Aplicación de La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 02 de junio de 2026.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
Prefecta de la Provincia de Orellana

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 02 de junio del 2026.



Abg. Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
Secretaria General Encargada



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.